



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de julio de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

RECIBIDO
21 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

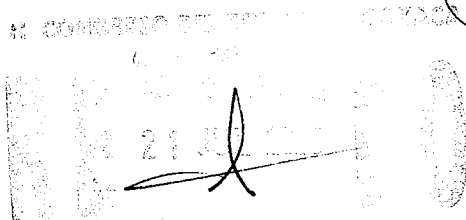
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 118 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, el divorcio constituye la disolución del vínculo matrimonial decretada por autoridad competente en vida de los cónyuges, y se clasifica en tres modalidades: incausado, por mutuo consentimiento y administrativo.

Particularmente, el divorcio por mutuo consentimiento se configura como un mecanismo procesal mediante el cual ambos cónyuges, de manera conjunta, manifiestan su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial, acompañando un convenio que regule los efectos personales y patrimoniales de dicha decisión. Este modelo se rige por los principios de autonomía de la voluntad, economía procesal y mínima intervención judicial, dado que no existe conflicto contencioso entre las partes.

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En contraste, el divorcio necesario —figura residual derivada de la aplicación de causales legales específicas— presupone un litigio entre los cónyuges y, por tanto, justifica la exigencia de medios probatorios formales como el inventario de bienes con valuación técnica, dada su función de preservar derechos frente a una parte reticente o en desacuerdo.

Sin embargo, trasladar estos estándares al divorcio voluntario resulta excesivo y desproporcionado. En este último, las partes se encuentran en aptitud jurídica de convenir de manera directa el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, sin que sea razonable imponerles la carga de integrar un inventario formal ni de acreditar valuaciones mediante peritajes. Lo contrario contravendría los principios de celeridad, voluntariedad y mínima formalidad que rigen esta vía.

Este entendimiento ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación¹, al interpretar disposiciones análogas en otras entidades federativas, en el sentido de que en los divorcios voluntarios basta con que los cónyuges describan los bienes y asignen de común acuerdo su valor, sin que resulte exigible la participación de peritos o técnicos valuadores. Se reconoce, por tanto, que la autonomía de la voluntad permite que las partes definan los términos de la disolución del vínculo y del reparto patrimonial con base en la equidad y el consenso.

A la luz de este criterio y ante la ausencia de conflicto, el requerimiento de inventario y avalúo en el texto vigente de la fracción V del artículo 126 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, representa una formalidad innecesaria que encarece y retrasa el procedimiento, sin aportar valor sustancial al proceso judicial. Esta exigencia puede constituirse incluso en una barrera económica o técnica para muchas parejas que desean

¹ Registro digital: 185186, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XX.2o.16 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 1771, Tipo: Aislada.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

disolver su vínculo matrimonial de manera ordenada y pacífica, especialmente en contextos sociales donde el acceso a peritos o servicios de valuación es limitado.

La presente iniciativa propone reformar dicha fracción V, eliminando como requisito la presentación de inventario y avalúo en los casos de divorcio por mutuo consentimiento. En su lugar, se establece que los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, precisando su distribución en el convenio respectivo. De esta manera, se mantiene la exigencia de claridad y certeza sobre el patrimonio común, pero sin imponer una carga formal que contradiga el carácter voluntario del procedimiento.

La reforma se encuentra alineada con los principios de legalidad, proporcionalidad, certeza jurídica, tutela judicial efectiva, y con el derecho a una justicia pronta y expedita. Asimismo, fortalece la facultad de las personas para resolver de manera autónoma, pacífica y eficaz los efectos jurídicos derivados de la disolución del matrimonio, en coherencia con el principio pro persona y el mandato constitucional de eliminar obstáculos al ejercicio de derechos en materia familiar.

Para una mejor comprensión a continuación se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de	La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto, se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.	liquidadores, cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, precisando en el convenio respectivo su distribución.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción V, del artículo 126, del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- ...

...
...
...
...

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores,

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cuando se haya celebrado el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. A este efecto **los cónyuges podrán acordar libremente el destino y disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio, precisando en el convenio respectivo su distribución.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 21 días del mes de julio de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.